

*la introduccion, ya aumentando ó disminuyendo los derechos de fabricacion y venta, ya en suma cambiando la forma de de la imposición?*

CONTESTACION.—Los medios de subrogacion que propone el Gobierno, son tres en la forma, dos en la esencia: un derecho de arancel; y el aumento en la contribucion industrial, consiguiente á la estension mayor de los dominios de la industria.

Los derechos de fabricacion ¿son una cosa distinta por su naturaleza de los de arancel? No evidentemente: los primeros no son mas que los beneficios del depósito llevados en una parte de los derechos de arancel hasta el momento en que las primeras materias van á sufrir las modificaciones que les prepara la industria para el comercio. Ambos son en la esencia parte del mismo todo, y tan uenos, que, en el mayor número de casos, se satisfarán por una misma persona, al mismo tiempo, y se cobrarán por los mismos agentes administrativos.

Este derecho deberia suprimirse, y fundirse en su base que es el de introduccion, por varias consideraciones: por que con los depósitos en la forma que se proponen, y ampliandolos cuanto sea posible, la industria disfrutaria todos los beneficios de la retardacion en el pago de derechos; porque uno de los principales beneficios del desestanco desaparece con su conservacion, siendo necesarios para recaudarlo una multitud de agentes fiscales de presencia insoportable é insufrible, rémora de la industria, y que la seguiria en la marcha de sus operaciones; porque el trabajo de la administracion seria tanto ó mayor que con la conservacion del monopolio; porque la

